




Orden Administrativa: OGPe 2020-13

Para establecer medidas alternas para la celebración de vistas en solicitudes de trámites discrecionales sujetas a adjudicación en la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ante la Emergencia declarada mediante Orden Ejecutiva- Boletín Administrativo Núm. 2020-023 y subsiguientes.

 **POR CUANTO:** La Ley Núm.161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, (“Ley 161”) dispone que la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”) es una Secretaría Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”), que la misma estará bajo la dirección y supervisión de su Secretario Auxiliar, y que éste podrá emitir órdenes administrativas para cumplir con ésta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma.

POR CUANTO: El 12 de marzo de 2020, mediante emisión del Boletín Administrativo Núm. 2020-020 Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, fue declarado un estado de emergencia en todo Puerto Rico ante el inminente impacto del Coronavirus (COVID-19) en nuestra Isla. En atención a dicha declaración de emergencia, se aprobaron varias Órdenes Ejecutivas, entre éstas, la aprobada el 15 de marzo de 2020, Boletín Administrativo Núm. 2020-023 (“OE-023”), para viabilizar los cierres necesarios gubernamentales y privados para combatir los efectos del Coronavirus (COVID-19) y controlar el riesgo de contagio en nuestra Isla.

POR CUANTO: Como parte de la reapertura paulatina y ordenada del sector gubernamental, mediante Boletín Administrativo del 29 de junio de 2020, Boletín Núm. 2020-048 (“OE-048”), Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, en la Sección 3era provee para que las agencias que ofrecen servicios al público, comenzarán a recibir al público en sus facilidades **a partir del 6 de julio de 2020, sujeto a los parámetros de salud establecidos para prevenir el contagio de Covid-19 en sus facilidades.** Lo anterior, sin estar reñido con la consideración de reingeniería y capacidad del espacio físico en las instalaciones de las agencias, así como, de la consideración de teletrabajo como primera opción al realizar los Planes de Trabajo.

POR CUANTO: La celebración de vistas públicas presenciales para la adjudicación de asuntos discrecionales, es un factor a considerarse como parte de la reapertura del sector gubernamental. El suspender las vistas o no celebrarlas, en algunos casos privaría a los solicitantes de iniciar sus operaciones, no obstante, por su naturaleza, su celebración puede representar un riesgo de salud y seguridad tanto para los empleados, partes y público en general, por lo que amerite especial consideración para su celebración, sin que esto represente, privar al público general de la participación en las mismas.

POR CUANTO: El Artículo 8.6 de la Ley 161 – Participación en el proceso de la evaluación de solicitudes de permisos o procedimientos de recalificación y variaciones de uso. (23 L.P.R.A. § 9018e), establece que “[e]l Reglamento Conjunto de Permisos establecerá los mecanismos a

través de los cuales tendrá lugar la participación de personas distintas al solicitante en el proceso de evaluación de determinaciones finales y conforme a lo dispuesto en el Capítulo XV de esta Ley. En los procedimientos de recalificación y variaciones de uso el Reglamento Conjunto dispondrá para la celebración de vistas públicas.”

POR CUANTO: Por su parte, el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios¹ (el “Reglamento Conjunto”), en la Sección 2.1.10.1 (a) sobre disposiciones generales de las vistas públicas indica que

a. *La Junta de Planificación, la OGPe, la Junta Adjudicativa, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, celebrarán vistas públicas según se dispone a continuación:*

1. *Para los procedimientos de consulta de ubicación, de variación en uso u otras variaciones o en aquellos casos que la reglamentación vigente así lo requiera o para aquellos casos en que la Junta de Planificación, la OGPe, o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V si está delegado en el Convenio, según corresponda, lo estimen pertinente;*
2. *Para los procedimientos de cambios de calificación (cuasi legislativos);*
3. *Para los distritos residenciales, en estructuras no conforme legal en cuanto al uso, para evaluar alteraciones, reconstrucciones, ampliaciones o adición de instalaciones en edificios ocupados o usados para estaciones de gasolina*
4. *Para Declaraciones de Impacto Ambiental de acuerdo al procedimiento que establezca la Junta de Calidad Ambiental en su Reglamento; y*
5. *Planes Maestros.*

POR CUANTO: En la Sección 6.3.2.5- **Vistas Públicas** se establece que:

“Cuando se solicitan variaciones en construcción, lotificación u otras, la celebración de vista pública tiene carácter discrecional”.

POR TANTO: Yo, **Gabriel Hernández Rodríguez**, Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida en virtud del Artículo 2.3 de la Ley Núm. 161-2009, *supra*, tomando en consideración el espíritu de la Ley 161, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: En aras de proteger al público general y ciudadanía de la propagación del Coronavirus (COVID_ 19), pero reconociendo la necesidad de tomar medidas para la continuidad en los servicios, contribuir al desarrollo económico de Puerto Rico y garantizar la operación de instituciones, comercios, y otros establecimientos, así como, para legalizar y/o establecer construcciones y/o usos, se establece un método alternativo de celebración de vistas públicas para los trámites discrecionales establecidos en el Reglamento Conjunto.

¹ Reglamento Núm. 9081 del 8 de mayo de 2020.

SEGUNDO: El método de celebración de las vistas públicas, mientras dure la Emergencia declarada, será mediante el mecanismo electrónico (“virtual”), no obstante, con acceso al público general, además de las partes reconocidas.

TERCERO: Para la celebración de las mismas, las partes ya reconocidas tienen que expresar su anuencia o aceptación, dado que es una opción voluntaria para agilizar los procedimientos. De no hacerlo, la celebración de la vista quedará pendiente para su celebración presencial una vez se normalice la situación, a menos que discrecionalmente, el Secretario Auxiliar o la Junta Adjudicativa, según aplique, considere eximirle de la misma.

CUARTO: Una vez iniciada una vista pública de manera virtual, el Oficial Examinador, discrecionalmente, tomando en consideración la totalidad de las circunstancias, podrán decretar la interrupción de los procedimientos y la continuación de manera presencial una vez se reanuden las labores de la OGPe. Entre las razones para requerir la continuación de manera presencial se incluye, pero no se limita a la naturaleza y circunstancias del asunto, alto número de testigos o participantes, necesidad de presentar prueba pericial o cualquier otra prueba o circunstancia que ante su consideración amerite se salvaguarden los procedimientos.

QUINTO: Se dispone que aquellos asuntos pendientes de celebración de vistas públicas que habían cumplido con la publicación de avisos, y otros requisitos dispuestos en el Reglamento Conjunto relacionados a la notificación de los procedimientos, podrán ser celebrados bajo los mecanismos aquí dispuestos, sin necesidad de realizar trámites adicionales. No obstante, la OGPe, de ser aplicable re notificará a los colindantes sobre la nueva fecha.

SEXTO: Toda solicitud discrecional presentada a través del *Single Business Portal*, tendrá que cumplir con todas las disposiciones aplicables del Reglamento Conjunto, incluyendo, pero sin limitarse a notificación a colindantes, publicación de Avisos e instalación de letreros, cuando sea aplicable.

Para acceder a la vista pública de manera “virtual”, deberá realizar lo siguiente:

- Entrar al enlace de la página de la OGPe en: www.ddec.pr.gov/vistaspublicas
- En dicha sección, encontrará el listado de vistas públicas con expresión del número de caso, proponente, fecha de la vista y hora de celebración, según publicada en el Aviso Público.
- Acceder a la vista de acuerdo a la hora y fecha a través del enlace asignado a la misma.

SÉPTIMO: El servicio al cliente para los asuntos relacionados a la presente Orden Administrativa, será mediante correo electrónico a los siguientes funcionarios:

Oficina Central:

- Edmee.zeidan@ddec.pr.gov ;

- Julie.Cordero@ddec.pr.gov;

Oficinas Regionales:

- Aguadilla: Irma.rodriguezreyes@ddec.pr.gov;
- Ponce: Yazmin.GarciaRod@ddec.pr.gov;
- Humacao: Aracelis.Vazquez@ddec.pr.gov;
- Arecibo: Santiago.Rodriguez@ddec.pr.gov;

OCTAVO: Esta Orden Administrativa no menoscaba la facultad del Secretario Auxiliar para requerir cualquier información, documento o requisito que entienda necesario para la celebración de cualquier vista pública, de manera que se garantice el cabal cumplimiento con la política pública establecida en la Ley 161 y el Reglamento Conjunto.

NOVENO: La presente Orden Administrativa, a discreción del Secretario Auxiliar, podrá ser modificada, enmendada, o dejada sin efecto, según lo entienda necesario. Además, se podrán establecer reglas y/o medidas adicionales para el manejo adecuado de los procedimientos,

DÉCIMO: SEPARABILIDAD. Esta Orden Administrativa deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a las leyes aplicables. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras y si un foro judicial o administrativo con jurisdicción y competencia declarase cualquier parte, sección, disposición u oración de la misma inconstitucional, nula o inválida, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

UNDÉCIMO: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Administrativa no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de tercero, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, o sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.

DUODÉCIMO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

DÉCIMOTERCER: Se requiere a los Gerentes de Permisos, Directores Regionales, Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V a tomar conocimiento de la presente Orden.

En testimonio de lo cual, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma y hago estampar el Sello Oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en San Juan, Puerto Rico, la cual será efectiva inmediatamente, hoy **3 de julio de 2020**.


Ing. Gabriel Hernández Rodríguez
Secretario Auxiliar